



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA- FUCIDF
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO
Radicación: 084334089002-2024-00046-00
Derecho(s): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, quince (15) de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por la señora **OVEIDA DEL CARMEN CORTINA PUERTA** en representación de **LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-FUCIDF** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**.

Analizados los documentos contentivos del expediente, observa el despacho que, en el escrito de tutela la accionante manifestó que el diecisiete (17) de enero de 2024, remitió petición a la entidad accionada y allega constancia de envío vía correo electrónico, no obstante, no se evidencia copia completa de la petición radicada; asimismo, no se avizora documento que demuestre que la señora **OVEIDA DEL CARMEN CORTINA PUERTA** se encuentre legitimada para presentar acción constitucional a favor de **LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-FUCIDF**.

En consecuencia, esta agencia judicial procederá a inadmitir la acción constitucional que nos convoca y se le concederá a la parte accionante el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación de este auto, para que remita copia completa de la petición radicada el diecisiete (17) de enero de 2024 y documento que acredite a la señora **OVEIDA DEL CARMEN CORTINA PUERTA** como representante legal de **LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-FUCIDF**, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional instaurada por la señora **OVEIDA DEL CARMEN CORTINA PUERTA** en representación de **LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-FUCIDF** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente acción en secretaría por el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación de este auto, para que la parte accionante remita copia completa de la petición radicada el diecisiete (17) de enero de 2024 y, documento que acredite a la señora **OVEIDA DEL CARMEN CORTINA PUERTA** como representante legal de **LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA-FUCIDF**, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

L.P

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769df35fb331cd1307b57ac28527f04f2573d2f576f02c7b2e74ff1aff45e37d**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>